



CONATEL
COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUAI**

Res. Dir. N° 1513/2024
Página 1 de 4

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1513/2024

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCION DIRECTORIO N° 231/2018 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).

Asunción, 03 de junio 2024

VISTO: la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y su Decreto Reglamentario N° 14.135/96, y demás disposiciones aplicables., la Resolución Directorio N° 231/2018 del 14.02.2018, la propuesta de la Presidencia de la CONATEL, por el cual eleva a consideración del Directorio la modificación del anexo del Reglamento de Sesiones del Directorio, el Dictamen A.L. N° 769/2024 del 03 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO: la Resolución Directorio N° 231/2018 del 14.02.2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)".

Que, en vista a la necesidad de contar con un instrumento que tenga por objeto establecer las formalidades necesarias para la realización de las Sesiones del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, conforme a la normativa aplicable.

Que, dicha modificación del Anexo de la Resolución Directorio N° 231/2018 ha sido analizado por la Asesoría Legal y enriquecido con sus recomendaciones, plasmadas en el documento final elaborado y elevado a consideración de este Directorio, siendo necesaria su aprobación por la argumentación expresada más arriba.

Que, por Dictamen A.L. N° 769/2024, la Asesoría Legal, remite su Dictamen respecto a la Propuesta de Modificación del Reglamento de Sesiones del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), señalando *"esta Asesoría Legal no encuentra objeciones en cuanto a la ampliación y/o modificación del REGLAMENTO DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), siendo potestad exclusiva de la máxima autoridad"*.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 03 de junio de 2024, Acta N° 24/2024, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y su Decreto Reglamentario N° 14.135/96, y demás disposiciones aplicables.

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** la modificación del anexo de la **Resolución Directorio N° 231/2018**, en el Numeral 1, 2 y 3 de la Sección B y Numeral 2 de la Sección C, del Reglamento de Sesiones del Directorio de la CONATEL, que se encuentra anexo a la presente Resolución, y forma parte de ésta.

Art. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 1513/2024



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUAI

Res. Dir. N° 1513/2024
Página 2 de 4

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

1. **Objeto:** Establecer las formalidades necesarias para la realización de las Sesiones del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, conforme a la normativa aplicable.
2. **Definiciones:** para una mejor comprensión de los puntos a ser desarrollados en la presente Reglamentación, se definen los siguientes términos:

CONATEL: Siglas abreviadas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ACTA DE DIRECTORIO: Documento en el cual se deja constancia de los temas analizados y resueltos en las Sesiones del Directorio.

CONVOCATORIA: Documento por el cual se cita a Sesión del Directorio.

DIRECTORIO: Órgano colegiado compuesto por 1 Presidente y 4 Directores Titulares, quienes ejercen la Dirección de la CONATEL.

MIEMBROS: Integrantes del Directorio.

MAYORÍA SIMPLE: Sistema de votación por el cual se adopta una decisión con una mayoría de como mínimo 3 votos coincidentes.

PRESIDENTE: Presidente del Directorio de la CONATEL, designado por el medio establecido en la Ley.

QUÓRUM LEGAL: Constituye el número de Directores, requerido por Ley, que indispensablemente deben concurrir para que la sesión del Directorio quede válidamente constituida.

REGLAMENTO: Reglamento de sesiones de la CONATEL.

SECRETARIO GENERAL: Persona encargada de labrar el Acta de Sesión y de cumplir las demás funciones establecidas en el presente reglamento y en las disposiciones vigentes en la materia.

SESIÓN: Reunión del Directorio, previa y debidamente convocada, que cuenta con el quórum establecido por la Ley para la celebración de la misma. Puede revestir el carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

UNANIMIDAD: Sin voto en sentido diferente.

SENTIDO DE LOS VOTOS: 1. Voto favorable, el que se otorga a favor de la propuesta presentada. 2. Voto en disidencia, parecer manifestado en desacuerdo a la propuesta presentada, la que siempre deberá estar debidamente fundada.

A. DE LA CONVOCATORIA

1. La Convocatoria deberá incluir la fecha, el horario, el lugar de celebración y el Orden del Día correspondiente.
2. La convocatoria deberá ser notificada por el Secretario General, con el correspondiente acuse de recibo del Orden del Día con toda la documentación relacionada, a todos los Directores Titulares y al Síndico, por lo menos con un (1) día antes de la fecha de la sesión.

B. DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

1. El Directorio se reunirá en sesiones Ordinarias o Extraordinarias de manera presencial. En los casos excepcionales debidamente justificados se podrá admitir la participación de manera online o virtual.
2. Los temas del Orden del Día deberán ser presentados por el Presidente. La modificación del Orden del Día durante la Sesión estará sujeta a la disposición de la Presidencia o del Directorio. Se entenderá por modificación del Orden del Día la inclusión de nuevos temas, posponer el tratamiento de uno o varios temas para sesiones venideras y/o la eliminación de asuntos incluidos en el mismo.





CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**PARAGUÁI
REKUAI**

Res. Dir. N° 1513/2024

Página 3 de 4

3. El Síndico participará de las Sesiones del Directorio con voz, pero sin voto, pudiendo dejar constancia en las actas de sesión, de las observaciones realizadas. En caso que por alguna razón justificable no pueda acudir presencialmente, podrá participar de manera online o virtual.

C. DEL QUÓRUM Y DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES

1. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de su Presidente y de la totalidad de sus Directores titulares. En caso de vacancia de la presidencia o de ausencia temporaria del Presidente sin delegación del cargo, los directores designarán un Presidente interino, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias. Conforme la Ley de Telecomunicaciones, los miembros titulares del directorio se desempeñan en régimen de dedicación exclusiva.
2. En caso de ausencia de alguno de los Miembros, la Presidencia convocará a uno o dos, según sea el caso, de los Directores suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento por cualquier motivo o ausencia. Los Directores Titulares están obligados a asistir a la Institución todos los días laborales y en especial a las sesiones del Directorio. En caso de la imposibilidad de hacerlo, deberán justificar su inasistencia por medio de una nota, con una antelación de por lo menos 24 horas, a fin de que el Director Suplente pueda ser convocado. En caso de que la causal de inasistencia sea por motivo de salud, deberá adjuntar el respectivo certificado médico. Tal situación constará en el acta respectiva. En caso de estar comisionado por la CONATEL, no será necesaria dicha comunicación y excepcionalmente se podrá admitir la participación de manera online o virtual.
3. Los miembros del Directorio firmarán un registro de asistencia a la sesión respectiva, el cual formará parte integrante del Acta de la Sesión.

D. DE LAS ACTAS

1. Se labrarán actas de las sesiones, las que deberán estar firmadas por los Directores presentes y el Síndico.
2. Las Actas deben consignar: a) La fecha, el lugar, la hora de apertura y clausura de la sesión. b) Nómina de los Miembros presentes del Síndico. c) La lectura y aprobación del texto del acta de la sesión anterior, debiendo consignarse en el acto, las correcciones, enmiendas u objeciones formuladas, debiendo procederse a su suscripción en dicho acto. d) Las decisiones adoptadas sobre cada punto del orden del Día. Los presentes podrán solicitar que se deje expresa constancia de la postura asumida en cada tema, ya sea acompañando la misma o en disidencia de ella. Deberá constar además cualquier otra situación que por su relevancia deba ser consignada o cuya inclusión fuese solicitada de manera expresa por uno de los Miembros. f) Las firmas de todos los presentes en cada una de las páginas del Acta.
3. Las Actas del Directorio serán correlativas debiendo cada ejercicio iniciarse en el número uno (1).
4. Las decisiones del Directorio, serán extractadas y comunicadas por el Secretario General a las áreas pertinentes de la CONATEL con el respectivo acuse de recibo. Asimismo, ciertas comunicaciones podrán realizarse a través de correo electrónico o por otro medio de uso común, cuando se crea pertinente. En este caso, las mismas podrán efectuarse en términos generales, debiendo en caso de ser necesario, transcribirse con posterioridad el punto literalmente. Cualquiera de ambas comunicaciones, tanto en formato papel como en formato digital, surtirá pleno efectos dentro de la Institución.
5. Para las comunicaciones mencionadas en la primera parte del punto anterior, el Secretario General confeccionará un Extracto del Acta consignando solo el/los punto/s a ser notificado/s, debiendo a su vez rubricar y sellar el mismo para la notificación efectiva. Asimismo, el extracto podrá contener una transcripción parcial del punto cuando se considere pertinente.
6. El Secretario General podrá expedir copias de las Actas del Directorio o Extracto de las mismas, a pedido de algún área interesada para su remisión fuera de la Institución. Para el efecto, el pedido podrá ser formalizado a través de un documento interno y contar con la autorización de la Presidencia, especificándose en el mismo la persona o Institución a la cual se estaría remitiendo la información así como el motivo de la solicitud. Las copias deberán ser certificadas mediante firma y sello del Secretario General, debiendo llevar la expresión "Es copia fiel del original".





CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**PARAGUÁI
REKUAI**

Res. Dir. N° 1513/2024
Página 4 de 4

E. DE LA VOTACIÓN

1. Los Miembros del Directorio podrán votar a favor de la propuesta, o votar en disidencia. En todos los casos, el voto deberá estar fundado. Asimismo, podrán realizar las consideraciones que crean pertinentes acerca de la postura adoptada.
2. Un miembro del Directorio con la debida fundamentación podrá abstenerse al voto.
3. Cualquier voto no fundado será considerado y computado como un voto en el mismo sentido del voto del Presidente del Directorio. El mismo tratamiento se dará a una abstención sin fundamento. Tal situación será asentada en el Acta de la Sesión.

F. DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO

1. Las decisiones del Directorio entrarán en vigencia desde la fecha en que hubieren sido tomadas, salvo que se consigne de manera expresa cualquier otra fecha distinta. En caso de que las mismas deban ser notificadas a las Gerencias o Jefaturas de la CONATEL, así como a un tercero de la Institución, ésta entrará en vigencia a partir de su respectiva notificación.
2. Los Gerentes o Jefes de área de la CONATEL son responsables de transmitir las decisiones a sus subordinados cuando correspondiere.

G. DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

1. El Presidente, los Miembros del Directorio, el Secretario General, el Síndico (sin perjuicio de sus funciones propias), y toda persona que asista a las Sesiones del Directorio, deberán guardar estricta confidencialidad y secreto con relación a todos los temas y la información tratada en las mismas, con especial atención a la información confidencial regulatoria, administrativa, contable, operativa, de la Institución.
2. Queda estrictamente prohibido el suministro y la divulgación de cualquier información sobre las operaciones con los prestadores de servicios, salvo que medie autorización por escrito de éstos.
3. El incumplimiento del deber de confidencialidad será considerada falta grave a los efectos laborales y disciplinarios, sin perjuicio de las responsabilidades penales y los daños y perjuicios que pudieren corresponder por dicho incumplimiento.

H. DE LAS MODIFICACIONES

1. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Directorio cuando lo considere pertinente.

* * * * *

